

Documento	Acuerdo de sesión	P12.000.42_ACU
Expediente	29/2021/P12400 - P12.400 - Sesión Junta de Gobierno Local	
Asunto	Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2021	

<b>FIRMAS</b>	<b>Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma</b>	
	<p>Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 1352342544307775300  Autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a></p>	

### **DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO E INNOVACIÓN (EXPEDIENTE)**

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en la sesión indicada, adoptó el siguiente acuerdo:**

**ACUERDO NUM. 630.- PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO NÚM. 567, ADOPTADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL 8 DE JULIO DE 2021, RELATIVO A LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA “SEGOVIA EMPRENDE 2021”. (EXPEDIENTE EPAC 94/2021/P10002).**

Visto el informe emitido por la Técnico de Empleo, con el visto bueno del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Desarrollo Económico y Empleo, de fecha 26 de julio de 2021, en el expediente de referencia ePac 94/2021/P10002, en el que se hace constar:

Antecedentes:

Con fecha 8 de julio de 2021, mediante Acuerdo número 567 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Segovia se aprobó la convocatoria y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del programa “Segovia Emprende 2021”.

En fecha 16 de julio de 2021 se publicó un extracto de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia número 85. El periodo de remisión de solicitudes comenzó desde el día siguiente a su publicación, 17 de julio de 2021, hasta el 20 de agosto de 2021, según recoge la cláusula octava de las citadas bases.

Se ha advertido un error material en la cláusula décimo primera “Procedimiento y cuantía de la subvención” de las citadas bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones “Segovia Emprende 2021” aprobadas mediante acuerdo núm. 567 de la Junta de Gobierno Local en fecha 8 de julio, en relación con el cual puede observarse que dicha cláusula recoge como cuantía máxima de subvención la cantidad de 5.000 € cuando debía recoger

3.000 €, diciendo textualmente:

*“El importe de la subvención vendrá determinado por las siguientes fórmulas:  $X = (P/PT) \times 30.000$  euros.*

Código de identificación único 1352342544307775300	Página 1 de 5
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a>	



Siendo *X* el importe de la subvención obtenida en euros, *P* la puntuación obtenida por cada beneficiario y *PT* la suma de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes.

Las cuantías de las subvenciones contempladas en esta convocatoria constituyen incentivos a fondo perdido de hasta el 100% de los gastos subvencionables con un límite máximo de 5.000,00 € por beneficiario”.

Número de expediente origen donde consta el error advertido: 6/2021/PG1200A la vista de los antecedentes existentes, la redacción debe ser:

“El importe de la subvención vendrá determinado por las siguientes fórmulas:

$$X = (P/PT) \times 30.000 \text{ euros.}$$

Siendo *X* el importe de la subvención obtenida en euros, *P* la puntuación obtenida por cada beneficiario y *PT* la suma de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes.

Las cuantías de las subvenciones contempladas en esta convocatoria constituyen incentivos a fondo perdido de hasta el 100% de los gastos subvencionables con un límite máximo de 3.000,00 € por beneficiario” , por lo que procede la rectificación del error advertido con arreglo a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 02 de octubre) (LPA en adelante).

Competencia.

La competencia para rectificar el error material corresponde al órgano que dictó el acto.

Legitimación.

El artículo 109.2 de la LPA dispone que las Administraciones públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, según la regla general del artículo 4.1 de la LPA, que considera interesados en el procedimiento administrativo no sólo a quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, sino también a los que sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y a aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución.

Requisitos:

Para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos (“*el error material o aritmético es solo el error evidente, que consiste en meras equivocaciones aritmética u*

Código de identificación único 1352342544307775300	Página 2 de 5
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a>	



operaciones, permaneciendo fijos los sumandos o factores operativos, es decir, aquellos que no transforman ni perturban la eficacia sustancial del acto en que existen" S<sup>a</sup> 8/07/1982).

2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; (*"Habiendo declarado también la Jurisprudencia que no hay posibilidad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos que no obran en el expediente"* S<sup>a</sup> 8/07/1982).

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables ("no hay que olvidar que los errores de hecho o aritméticos se caracterizan por versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito, según pone de relieve la jurisprudencia, todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación).

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.

Dada la naturaleza del procedimiento es necesario que se trate de un error de hecho que sea susceptible de subsanación sin que ello conlleve privar de efectos al acto.

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Procedimiento.

El procedimiento puede incoarse de oficio o a instancia del interesado.

El procedimiento ha de concluir con la resolución del órgano correspondiente (el mismo que dictó el acto) y se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia de la rectificación.

A falta de previsión específica ante la falta de resolución expresa habrá de aplicarse la regla general del artículo 24 y 25 de la LPA.



La resolución que ponga fin al procedimiento será susceptible de los recursos que procedan, referidos evidentemente a la actuación de rectificación, no al contenido del acto objeto de rectificación.

Calificación del error.

Error Mecanográfico de transcripción.

Conclusiones:

El error a rectificar es patente, manifiesto, indiscutible y se evidencia de la sola comprobación de los datos obrantes en el propio expediente, su corrección no requiere interpretación, ni juicio de valor alguno y no representa una alteración del sentido del acto que rectifica.

El reconocimiento de este error no supone ni una revisión de oficio del fondo del Acuerdo adoptado, ni tampoco afecta a su propia subsistencia.

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Considerando lo dispuesto en el art. 9.4 de la LRJSP, Ley 40/15 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el Decreto de la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, de fecha 9 de Julio de 2019, de delegación de atribuciones (BOP de Segovia núm. 86, de 19 de julio de 2019), en la Junta de Gobierno Local.

**La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, en base a los informes emitidos, de lo que se dará traslado a los interesados en el procedimiento, acordó:**

**Rectificar el error material de transcripción advertido en Acuerdo núm. 567 de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2021, relativo a la cláusula décimo primera de las bases reguladoras de la convocatoria “Segovia Emprende 2021”, en el sentido indicado en la parte expositiva del informe que antecede y así:**

**DONDE DICE:**

***“El importe de la subvención vendrá determinado por las siguientes fórmulas:  $X = (P/PT) \times 30.000$  euros.***

***Siendo X el importe de la subvención obtenida en euros, P la puntuación obtenida por cada beneficiario y PT la suma de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes.***

***Las cuantías de las subvenciones contempladas en esta convocatoria constituyen incentivos a fondo perdido de hasta el 100% de los gastos subvencionables con un límite máximo de 5.000,00 € por beneficiario”.***

Código de identificación único 1352342544307775300	Página 4 de 5
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a>	



**DEBE DECIR:**

***“El importe de la subvención vendrá determinado por las siguientes fórmulas:  $X = (P/PT) \times 30.000$  euros.***

***Siendo X el importe de la subvención obtenida en euros, P la puntuación obtenida por cada beneficiario y PT la suma de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes.***

***Las cuantías de las subvenciones contempladas en esta convocatoria constituyen incentivos a fondo perdido de hasta el 100% de los gastos subvencionables con un límite máximo de 3.000,00 € por beneficiario”.***

Acordado, así lo CERTIFICO como Secretaria General Acctal y secretaria de la sesión, para que así conste en el expediente de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra h) del Real Decreto 128/2018, (RJFHCN) y en el artículo 177 apartado 3 del Real Decreto 2568/1986 (ROF), y a reserva de los términos definitivos que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF).

Cumplase, Art. 21.1 r) de la ley 7/1985, RBRL. LA ALCALDESA

Código de identificación único 1352342544307775300	Página 5 de 5
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a>	